

Monitor Semanal

DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO Y LEGAL

Tributario y Legal

- **Consulta a DGI: Tratamiento ante el IVA de las “penalidades” por incumplimientos contractuales**

A través de la Consulta N° 5.972, la DGI ha emitido opinión respecto al tratamiento aplicable a los ingresos por penalidades contractuales en sede del IVA

- **Presuntos abusos en el subsidio por enfermedad común.**

Los empleadores pueden realizar consultas, solicitudes de valoración médica o realizar denuncias ante posibles abusos por parte de los trabajadores.

Tributario y Legal

Consulta a DGI: Tratamiento ante el IVA de las “penalidades” por incumplimientos contractuales

Introducción:

En la presente entrega comentaremos la opinión formalizada por la DGI a través de la Consulta N° 5.972, referente al tratamiento aplicable frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los ingresos una sociedad anónima local recibe por penalidades contractuales.

Marco normativo:

Recordamos que el IVA grava, entre otras hipótesis, la circulación de bienes y la prestación de servicios. El artículo 2 del Título 10 del TO 1996, considera por circulación de bienes toda aquella operación a título oneroso que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad o que dé a quien los recibe la facultad de disponer económicamente de ellos como si fuera su propietario. Por su parte, define como prestación de servicios a toda prestación a título oneroso que, sin constituir enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho que constituya la causa de la contraprestación.

Por otra parte, el artículo 9 del Título 10 del TO 1996, al establecer el mecanismo de liquidación del impuesto, dispone que para determinar la cuantía del mismo, se debe deducir del IVA que el contribuyente genera en su etapa (vulgarmente llamado “IVA ventas”), el IVA que le facturan sus proveedores de bienes y servicios (vulgarmente conocido como “IVA compras”).

Asimismo, la referida disposición legal establece que se puede deducir el “IVA compras” de adquisiciones que estén directamente asociadas a operaciones gravadas, mientras que no permite deducir el “IVA compras” directamente asociado a operaciones exentas (en la jerga se suele identificar estos casos como “IVA compras directo”). Cuando los bienes y servicios que el contribuyente adquiere no están afectados directamente a uno u otro tipo de operaciones (gravadas o exentas), la ley permite deducir el “IVA compras” en función del peso relativo del monto de las operaciones gravadas sobre el monto total de las operaciones del contribuyente (coloquialmente se identifica al mismo como “IVA compras indirecto”, porque no se asocia “directamente” a uno u otro tipo de operaciones).

El criterio para determinar el peso de las operaciones gravadas en el total de las operaciones del contribuyente es el de los ingresos, de forma tal que se prorrata el “IVA compras” en función del volumen de los ingresos gravados respecto del total de los ingresos del contribuyente.

La consulta planteada a la DGI:

Se le consultó a la DGI dos cosas. Por un lado, si las penalidades que la sociedad anónima local cobra a su contraparte por ciertos incumplimientos contractuales están gravadas por el IVA.

A través de la Consulta N° 5.972, la DGI ha emitido opinión respecto al tratamiento aplicable a los ingresos por penalidades contractuales en sede del IVA.



Por otro lado, se le consultó si corresponde computar esas penalidades como un ingreso a efectos de determinar la porción de "IVA compras indirecto" deducible.

Opinión de la DGI

En atención a que las partidas que fueron objeto consulta no se corresponden con el pago de una circulación de bienes o de una prestación de servicios, sino que se trata de partidas de naturaleza sancionatoria (penalidades), la Administración con toda razón opinó que las mismas no se encuentran gravadas por IVA.

Por otro lado, la DGI consideró que esas penalidades no se deben incluir como ingresos a los efectos de determinar la porción del "IVA compras indirecto" que resulta deducible.

Para llegar a esa conclusión, la DGI tomó en cuenta el texto del artículo 9 del Título 10 del TO 1996, que expresamente establece lo siguiente: *"cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y exentas, la deducción del impuesto a los bienes y servicios no destinados exclusivamente a unas u otras se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas"*.

La DGI hizo hincapié en que el texto legal se refiere a las "operaciones", concepto que a su juicio incluye aquellas que se encuentran comprendidas en el aspecto material del hecho generador del impuesto, es decir, las que encuadran en el concepto de enajenación de bienes o prestación de servicios (por mencionar los dos hechos generadores del IVA más importantes).

Considerando que las penalidades que fueron objeto de la consulta no configuran ninguna de esas hipótesis, concluyó que no deben ser computadas como ingresos a los efectos de determinar la porción de "IVA compras indirecto" que se puede deducir (o no).

Sin perjuicio, la DGI agregó que en la liquidación del impuesto no se puede deducir el "IVA compras" que esté directamente asociado a esas penalidades ("IVA compras directo").

Tributario y Legal

Presuntos abusos en el subsidio por enfermedad común.

¿Qué puede hacer el empleador?

Introducción

El subsidio por enfermedad común que el BPS sirve a los trabajadores activos que por razones médicas se encuentran imposibilitados de trabajar, es una de las prestaciones contributivas sustitutivas del salario que prevé la seguridad social uruguaya que genera mayores inquietudes sobre su correcto uso y funcionamiento.

La normativa vigente establece determinadas condiciones que deben reunir los trabajadores dependientes para gozar de la prestación, previéndose que se deberá haber aportado la cotización correspondiente a setenta y cinco jornales o tres meses en su caso como mínimo dentro de los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la denuncia de la enfermedad, excepto en el caso de embarazadas, las cuales tendrán derecho al subsidio aunque no lleguen a cotizar los mínimos previstos.

La cobertura que brinda la seguridad social consiste por un lado en una prestación en especie consistente en la asistencia médica al trabajador enfermo y por otro lado en una prestación en dinero consistente en el subsidio económico por la no percepción del salario durante la enfermedad.

Serán remuneraciones computables para el cálculo del subsidio por enfermedad todas las partidas que constituyan materia gravada a los efectos de las contribuciones especiales de seguridad social, recibiendo los beneficiarios el equivalente al 70% de dichos ingresos con un tope, siendo abonado dicho subsidio a partir del cuarto día de certificación.

A su vez, la normativa prevé que el referido subsidio no es acumulable a la percepción del subsidio por desempleo, ni a retribuciones de actividad, ni al adelanto prejubilatorio, ni a las indemnizaciones temporarias por accidente de trabajo.

Cambios en la gestión de la certificación laboral

A partir de enero de 2008 entró en vigencia el Sistema Integrado de Salud (SNIS) por el cual se creó un Seguro Nacional de Salud, financiado por un Fondo Nacional de Salud (FONASA), conformado – entre otros- por aportes de trabajadores y empleadores tanto del sector público como del privado, que extendió su cobertura a un muy amplio espectro de activos y pasivos.

En el marco del SNIS se rediseñó el proceso de gestión de las certificaciones creándose un Sistema Nacional de Certificación Laboral (SNCL), por el cual se procedió a descentralizar las certificaciones en los prestadores de salud privados y ASSE, lo que determinó que para tramitar el subsidio el trabajador no deba presentarse en oficinas del BPS, sino que será el médico tratante quién ingresará los datos por un sistema generando automáticamente una solicitud de subsidio por



Los empleadores pueden realizar consultas, solicitudes de valoración médica o realizar denuncias ante posibles abusos por parte de los trabajadores.

enfermedad. Anteriormente, el trabajador debía presentarse ante BPS y tramitar allí el correspondiente subsidio.

¿Qué hacer ante posibles abusos en el subsidio por enfermedad?

Los altos números de certificaciones y la existencia de posibles abusos en el subsidio por enfermedad han sido una constante preocupación del sector empresarial. Al respecto debe tenerse presente que los empleadores pueden realizar consultas o solicitudes de valoración médica o realizar denuncias ante posibles abusos, pudiendo hacerse a través de correo electrónico o personalmente en el sector certificaciones médicas.

Esta herramienta es importante para las empresas cuando tienen sospechas de que existen abusos de parte de algunos dependientes en torno al subsidio por enfermedad, desvirtuando la finalidad del mismo.

Nuestro equipo de asesoramiento en Derecho Laboral y Seguridad Social puede asistirlo en las denuncias, reclamos o solicitudes de información con referencia al Sistema Nacional de Certificación Laboral.

Tributario

Legal

Breves...

- En el Diario Oficial del 5 de setiembre de 2016 se publicó el Decreto N° 259/016, que incorpora dentro de la lista taxativa de operaciones consideradas exportaciones de servicios en el IVA a los prestados por el concesionario de Obra Pública a que refiere el artículo 485 de la Ley N° 16.320 y por la Comisión Administradora del Río de la Plata.
- El pasado 5 de setiembre de 2016, fue publicado en la página web de Presidencia un decreto, aún sin numerar, que introduce una modificación en lo que respecta al tratamiento frente al IVA de los reajustes de precios para operaciones de permuta y operaciones pactadas en moneda extranjera.

- Se publicó en la página web de Presidencia la Ley N° 19.429, que aprueba el acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria suscrito en Londres el 14 de octubre de 2013 entre Uruguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- La Ley N° 19.416 fue publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de setiembre de 2016. Aprueba el acuerdo sobre cooperación económica y técnica entre Uruguay y el Gobierno de Hungría.
- Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de setiembre de 2016 el índice de Precios al Consumo de agosto de 2016: 162,26; y el Índice Medio de Salarios de julio 2016: 252,38.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.